

REGLAMENTO PARA COMISARIOS DE JUEGO Y ASESORES DE ÁRBITROS.

El Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, en uso de las atribuciones que le concede el literal k) del Art. 14 de su reglamento, dicta el siguiente reglamento para Comisarios de Juego y Asesores de Árbitros.

CAPITULO I DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN

- Art. 1. Para los fines de control de las programaciones de fútbol que organice el Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional y para evaluar la actuación de los árbitros, créase las dignidades de Comisario de Juego y Asesor de Árbitros.
- Art. 2. El Comisario de Juego y el Asesor de Árbitros, en sus correspondientes ámbitos, son los representantes del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional y de la Comisión Nacional de Árbitros, durante las programaciones de fútbol que organice dicho Comité.

La actuación de los Comisarios de Juego y la de los Asesores de Árbitros, se sujetará a las normas de los reglamentos de la F.E.F. y a las resoluciones que dicten sus organismos competentes.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS, CURSOS Y NOMBRAMIENTOS

- Art. 3. El Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional y la Comisión Nacional de Árbitros, en sus respectivos ámbitos, contarán con un Cuerpo de Comisarios de Juego e y Asesores de Árbitros, previamente calificados por la Comisión Académica de la F.E.F., de entre los que, el organismo respectivo, designará a los que deban actuar en las programaciones de fútbol de carácter oficial.
- Art. 4. Para ser Comisario de Juego se requiere:
- a. Tener, no menos de treinta años de edad;
 - b. Encontrarse en goce de los derechos de ciudadanía;
 - c. No haber sido sancionado por parte de un tribunal deportivo, con pena de suspensión o expulsión de la dirigencia deportiva;

- d. Tener título de educación superior y a falta de éste, al menos el de bachiller;
- e. Tener experiencia mínima comprobada, de cinco años en la dirigencia del fútbol Profesional;
- f. Haber aprobado los cursos, que sobre la actividad del Comisario de Juego, organice el Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, por intermedio de la Comisión Académica de la F.E.F.
- g. No estar comprendido dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, respecto de los árbitros en servicio activo, de los dirigentes de los organismos de la F.E.F. y de las entidades deportivas de fútbol profesional afiliadas a tal Organismo Rector del Fútbol del País; y,
- h. Cumplir con los demás requisitos que señale el Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional.

Art. 5. Para ser Asesor de Árbitros se requiere:

- a. Haber sido, de preferencia, árbitro con insignia FIFA, como juez central o como asistente o al menos escalafonado en la primera categoría del referato ecuatoriano, durante cuatro años y haberse retirado del arbitraje seis meses antes de la realización del respectivo curso o haber sido dirigente, al menos por cinco años;
- b. No estar comprendido dentro de la prohibición prevista en el literal del Art. 4 de este reglamento.
- c. No haber sido sancionado con pena de expulsión por parte de la Comisión Disciplinaria de la F.E.F, o expulsado de la Asociación Provincial respectiva.
- d. No haber sido excluido del Escalafón por parte de la Comisión Nacional de Árbitros, por asuntos técnicos o disciplinarios;
- e. Haber aprobado los cursos, que sobre la actividad organice la Comisión Nacional de Árbitros;
- f. No ser dirigente o empleado de alguna Asociación de Árbitros u organismo de fútbol Profesional;

- g. Encontrarse en goce de los derechos de ciudadanía; y,
 - h. Cumplir con los demás requisitos que señale el Comité Ejecutivo y/o la Comisión Nacional de Árbitros.
- Art. 6. El Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, a través de la Comisión Académica de la F.E.F., realizará cuando sea necesario, cursos de formación para Comisarios de Juego y con la colaboración de la Comisión Nacional de Árbitros, los de Asesores de Árbitros. Anualmente, hasta treinta días antes del inicio del Campeonato de Primera Categoría Serie "A", el Comité Ejecutivo organizará cursos de actualización de conocimientos,
- Art. 7. Las Asociaciones Provinciales de Fútbol Profesional afiliadas a la F.E.F., nominarán a los aspirantes a Comisarios de Juego y Asesor de Árbitros, a fin de que asistan a los cursos de formación que organice el Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, por intermedio de la Comisión Académica de la F.E.F. y Comisión Nacional de Árbitros en su caso.
- No obstante lo indicado en el inciso anterior, los árbitros en servicio pasivo que reúnan los requisitos establecidos en este reglamento, podrán inscribirse para intervenir en los cursos respectivos.
- Art. 8. El número de aspirantes y las condiciones para los cursos a los que se refiere el Art. 6 de este reglamento, serán determinados en los programas que expida para este efecto.
- Art. 9. Una vez aprobado el curso para Comisarios de Juego o Asesores de Árbitros, el Comité Ejecutivo entregará a los mismos la respectiva credencial.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES

- Art. 10. Son obligaciones de los Comisarios de Juego:
- a. Asistir al escenario deportivo para el que ha sido designado, con no menos noventa minutos de anticipación, sin perjuicio de lo determinado en el Art. 16 de este reglamento.
 - b. Observar e informar sobre las condiciones del campo de Juego, graderíos, instalaciones sanitarias, camerinos de jugadores y de

árbitros, túneles y mallas de seguridad, presencia de ambulancia y la de los miembros de la Policía Nacional y las demás previstas en el Reglamento de Calificación de Estadios.

- c. Hasta sesenta minutos antes de la hora de iniciación de cada partido de fútbol, a los dirigente, jugadores titulares, suplentes y a los miembros del cuerpo técnico de cada club, valiéndose para ello de los respectivos carné de cancha otorgados por el Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional. En el cumplimiento de esta obligación, permitirá la presencia de un representante por cada participante;
- d. En caso de ausencia del Asesor de Arbitros, subrogará a éste en todas sus funciones;
- e. Si se suscitaren incidentes que retarden el inicio o normal desarrollo del partido, hará cumplir las disposiciones del reglamento, para cada caso.
- f. Exigir que las asociaciones establezcan seguridades en las puertas de acceso a los camerinos de los jugadores, árbitros y túneles de acceso a la cancha.
- g. Comprobar que en los camerinos para árbitros y para los jugadores, no existan elementos nocivos para la salud de las personas, como gases, polvos tóxicos, irritantes o de otra índole;
- h. Asistir a los cursos de actualización, seminarios y charlas que organice la F.E.F., por intermedio de su Comisión Académica;
- i. A petición de la Asociación sede, constatará los daños que hubieren causado los jugadores de los equipos en los respectivos camerinos que ocuparen,
- j. A petición de parte interesada, constatará los daños que se haya ocasionado a los vehículos del equipo visitante.
- k. Informará, previa constatación personal, sobre amenazas, injurias, agresiones físicas o cualesquier otro tipo de presión que se llegare a ejercer en contra de los árbitros o jugadores y de ser posible, especificará en su informe, la identidad de sus autores;
- l. Cuando a juicio del árbitro central, hubiere necesidad de cambiar los uniformes de los jugadores, por existir similitud de

colores, verificará se proceda de acuerdo con las normas constantes en el reglamento del Comité Ejecutivo del Fútbol Profesional;

- m. No permitirá que dentro del perímetro del campo de juego, permanezcan personas no autorizadas, recurriendo para ello al concurso del Juez Central o al de sus asistentes y si fuere del caso, a la fuerza policial.
- n. Observar que la asociación sede, cumpla con la obligación de mantener a disposición del árbitro, durante todo el partido, los balones oficiales y los pasabolas que establezca el Reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional.
- o. Elaborar el informe respectivo inmediatamente después de terminado el partido y entregarlo al delegado de control;
- p. Recabar de la asociación sede, el informe de taquilla de la programación y remitirlo al Comité Ejecutivo, en la forma prevista en el inciso anterior;
- q. Concurrir, a la toma de muestras y más procedimientos inherentes para el control doping; y,
- r. Las demás que se señalen en este reglamento, en el del Comité Ejecutivo y en las resoluciones que dicte este organismo.

Art.11. Son obligaciones de los Asesores de Árbitros:

- a. Evaluar e Informar la actuación de los árbitros, utilizando para ello el formulario que determine el Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional;
- b. Concurrir al escenario para el que fue designado con una hora de anticipación a la fijada para el inicio del partido, sin perjuicio del determinado en el Art. 16 de este reglamento;
- c. Comprobar que los árbitros posean el respectivo uniforme, carné y los implementos necesarios para su actuación y dejar constancia de ello en su informe;
- d. Observar que en el sorteo de los árbitros, cuando corresponda hacerlo, se cumplan los procedimientos señalados en el Reglamento de la Comisión Nacional de Árbitros y proceder a la

subrogación cuando haya ausencia de los árbitros nominados, en la forma previste en el Manual de Procedimientos. Al sorteo podrán asistir hasta dos delegados de los clubes;

- e. Presenciar las instrucciones que el árbitro central debe impartir a sus asistentes, antes del inicio del partido;
- f. Asistir a los cursos de actualización, seminarios y charlas, que organice la Comisión Nacional de Árbitros.
- g. Firmar conjuntamente con el árbitro el informe arbitral y con el delegado de control y el árbitro, la planilla de jugadores y acta de juego sin observación alguna, sin que este hecho signifique conformidad con lo relatado en tales documentos.
- h. Al término de cada etapa del partido, concurrirá al camerino de los árbitros y pondrá especial cuidado para impedir que ingresen en él, personas no autorizadas.
- i. Informará, previa constatación personal, sobre amenazas, injurias, agresiones físicas o de cualquier tipo de presión que se llegare a ejercer en contra de los árbitros y de ser posible, la identidad de sus autores;
- j. Las demás que consten en este reglamento, en el del Comité Ejecutivo, en el de la Comisión Nacional de Árbitros y en las resoluciones que dicte este organismo.

CAPITULO IV DE LAS DESIGNACIONES

- Art. 12. El Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, en la forma prevista en los Arts. 175 y 176 de su Reglamento, designará a los Comisarios de Juego, principal y suplente, de entre las personas que consten en el escalafón, que llevará obligatoriamente, la Comisión Académica de la F.E.F., el que será elaborado hasta 15 días antes de la fecha de iniciación del Campeonato Nacional de Primera Categoría, Serie "A".

Los Asesores de Árbitros, serán designados por la Comisión Nacional de Árbitros, en la misma forma que se detalla en el inciso anterior.

- Art. 13. Las designaciones a las que se refiere el artículo anterior, se

harán en forma rotativa, teniendo en cuenta de no nominar a los Comisarios de Juego y Asesores de Árbitros para las plazas en las que estuvieren domiciliados o para las de la provincia que le propuso.

Art. 14. Únicamente los Comisarios de Juego y los Asesores de Árbitros, designados por el Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional y por la Comisión Nacional de Árbitros, respectivamente, podrán actuar en las programaciones para las que fueren designados, salvo lo dispuesto en el Art. 18 de este reglamento.

Art. 15. En caso de ausencia del Comisario de Juego le subrogará en sus funciones, el Asesor de Árbitros o viceversa.

Si la ausencia fuere del Comisario de Juego y del Asesor de Árbitros, le reemplazará, si estuviere presente en la programación, cualquiera de los miembros, principal o suplente, del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional o de la Comisión Nacional de Árbitros, en su orden. Si no estuvieren presentes ninguna de las personas antes señaladas, cumplirán las funciones de éstas, el Presidente de la Asociación sede o alguno de los otros miembros del directorio, en orden a su jerarquía.

Art. 16. Se entiende por inasistencia del Comisario de Juego o del Asesor de Árbitros o de ambos, principal o suplente, si no se presenta ante el Delegado de Control, por lo menos una hora antes de la hora fijada para el inicio del partido que fueron designados.

Art. 17. Los Comisarios de Juego y los Asesores de Árbitros, para los Campeonatos de las Categorías Formativas, y para los Provinciales de Segunda Categoría, serán designados por la Asociación Provincial sede del partido, escogiéndose de entre los que se hallen registrados en la Comisión Académica de la F.E.F. con domicilio en su provincia.

Art. 18. El Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional y la Comisión Nacional de Árbitros en su ámbito, cuando consideren necesario o a petición de un afiliado, tienen la facultad de designar como Comisarios de Juego o como Asesores de Árbitros, a los miembros principales o suplentes del Directorio designados por el fútbol profesional o a los miembros de sus organismos.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

- Art. 19. Los Comisarios de Juego y los Asesores de Árbitros que incumplan sus funciones, serán sancionados por la Comisión Disciplinaria, de acuerdo con lo previsto en su reglamento.
- Art.20. Si se probare que el Asesor de Árbitros o en su caso, el Comisario de Juego, al evaluar la actuación de los árbitros ha procedido de mala fe, será excluido, definitivamente, del respectivo escalafón, por parte de la Comisión Disciplinaria.
- Art.21. Si un Comisario de Juego o un Asesor de Árbitros no asiste a los cursos de actualización de conocimientos o reprobare el mismo, será suspendido en su actividad y no podrá ser nominado hasta que apruebe el siguiente curso.
- Art. 22. El Comité Ejecutivo o la Comisión Nacional de Árbitros, en su respectiva jurisdicción, podrán abstenerse de designar a los Comisarios de Juego o a los Asesores de Árbitros, cuando sus actuaciones hayan dado ocasión a reclamos reiterados.

Para que los reclamos en contra de los Comisarios de Juego o de los Asesores de Árbitros, sean considerados para no designarles, el reclamante presentará su queja acompañada del video del partido motivo del reclamo. El reclamo y el correspondiente video será analizado por el Comité Ejecutivo o por la Comisión Nacional de Árbitros, en su caso, para dar la resolución que corresponda.

Si el reclamante, no presenta el video al que se refiere el inciso anterior, en el término de ocho días, el organismo respectivo desechará la queja.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 23 Concluido el partido el Asesor de Árbitros tiene la obligación de acompañar a los árbitros hasta que éstos, luego de elaborar su informe y entregar el mismo al Delegado de Control, abandone el escenario deportivo.
- Art. 24. El Asesor de Árbitro o el Comisario de Juego que hubiere sido eliminado del respectivo escalafón, por cualquier causa, no podrá recuperar su calidad, bajo ningún concepto.

- Art. 25. Cuando existan programaciones en las que se juegue más de un partido, podrá designarse Comisarios de Juego y Asesores de Árbitros, para cada uno de ellos.
- Art. 26. Las Asociaciones Provinciales, tendrán un cuerpo de Asesores de Árbitros y de Comisarios de Juego, para que actúen en los Campeonatos Provinciales de las divisiones formativas, los que, serán registrados en la Comisión Académica de la F.E.F., luego de que hayan aprobado los respectivos cursos en su Asociación, efectuados con conocimiento del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional.
- Art. 27. Los informes del Comisario de Juego y del Asesor de Árbitros, serán elaborados inmediatamente después de terminado el partido, observándose lo previsto en el Art. 195 del Reglamento del Comité Ejecutivo.
- Art. 28. El informe del Comisario de Juego y el del Asesor de Árbitros, será elaborado en los formularios oficiales, que para este objeto pondrá en vigencia el Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional.
- Art. 29. La Comisión Académica de la F.E.F. para los efectos consignados en este reglamento, llevará un control estadístico de las personas que hubieren intervenido en actos tipificados como infracción, a juicio de la Comisión Disciplinaria, sean éstos dirigentes o no.

Para los efectos previstos en el inciso anterior, la Comisión Disciplinaria, informará a la Comisión Académica de la F.E.F., la identidad de los autores de los incidentes, los cuales, en ningún momento, podrán ostentar el título de Comisario de Juego o el de Asesor de Árbitros.

- Art. 30. El Asesor de Árbitros, para evaluar la actuación de los árbitros, se ubicará en un sitio que le permita apreciar todas las incidencias del partido.

Por su parte, el Comisario de Juego, observará para su posterior informe todos los incidentes que se susciten y que atenten al normal desarrollo del encuentro, así como el comportamiento de los jugadores suplentes y del cuerpo técnico de los equipos actuantes.

- Art. 31. Las Asociaciones Provinciales, luego de concluido el partido de fútbol, entregará en dinero efectivo a los Asesores de Árbitros y a

los Comisarios de Juego el valor de sus viáticos, de acuerdo con la tabla aprobada por el Comité Ejecutivo.

CERTIFICO: Que el presente reglamento fue aprobado por el Comité Ejecutivo de Fútbol No. Aficionado, en las sesiones de los días 29 de octubre, 5 y 12 de noviembre de 1996.

Guayaquil, marzo 1 del 2005.

**SR. FRANCISCO ACOSTA ESPINOSA.
SECRETARIO GENERAL**